

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco

NUMERO 200.

Viernes 15 de Junio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el **Sr. Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el REY y la REINA** Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 14 de Junio de 1900.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

Negociado 2.º

Circular.

Con esta fecha se remiten por correo a los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, 24 estados demográficos del número 1 y 28 del número 2, que deberán llevar y llenar los médicos municipales, con los datos relativos al presente año desde el 1.º de Enero, y en igual forma que los anteriores señalados con números romanos.

Para llevar a cabo este servicio, tendrán presente la circular de la Dirección general de Sanidad de 12 de Diciembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 20 y muy particularmente los párrafos 5.º y siguientes de dicha disposición, que tratan más especialmente del modo de efectuarse este servicio mensualmente, desde el mes de Enero del presente año.

Los Alcaldes remitirán al Subdelegado de Medicina del partido, antes del día 26 del actual, los estados número 2 que deberán llenar los titulares respectivos y los Subdelegados a este Gobierno antes de terminar el presente mes, los señalados con el número 3 correspondientes cada uno a los meses transcurridos del actual año.

Lo que se hace público por este

medio, para el más exacto cumplimiento del servicio ordenado, por parte de los funcionarios encargados de cumplirle.

Cáceres 14 de Junio de 1900.

El Gobernador,

**Joaquín Santos y Ecay.**

#### Secretaría.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 55.

Por circular fecha 22 de Mayo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del mismo día, se ordenó por este Gobierno a los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, la remisión, dentro del término de 5.º día, de una relación en la cual deberá constar con el posible detalle, todas las emisiones de empréstitos municipales llevadas a cabo por las Corporaciones durante los 30 años últimos y expresase la cuantía de cada empréstito, fecha de la emisión, valor y denominación de los títulos, duración de los mismos y cualesquiera otra circunstancia especial.

A pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado en la mencionada circular, han dejado de cumplir tan importante servicio los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, dando lugar con su indisculpable apatía a que este Gobierno no haya podido dar el debido cumplimiento a apremiantes órdenes de la Superioridad.

En su consecuencia, advierto a las citadas autoridades que si a vuelta de correo no remiten a estas oficinas el estado de referencia, ó negativo en su caso, les impondré sin contemplación alguna, por su marcada desobediencia, la multa de 50 pesetas con la cual quedan desde luego conminados.

Cáceres 14 de Junio de 1900.

El Gobernador,

**Joaquín Santos y Ecay.**

Pueblos que se citan.

Abadía.  
Abertura.  
Acebo.  
Aceituna.  
Ahigal.  
Albalá.  
Alcántara.

Alcollarin  
Alcuéscar.  
Aldea del Cano.  
Aldea del Obispo.  
Aldeanueva de la Vera.  
Aldeanueva del Camino.  
Aldehuela.  
Almaráz.  
Almoharín.  
Arco.  
Arroyo del Puerco.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Arroyomolinos de Montánchez.  
Baños.  
Barrado.  
Belvis de Monroy.  
Benquerencia.  
Botija.  
Cabañas.  
Cabeza bellosa.  
Cabezo.  
Cabrero.  
Cadalso.  
Calzadilla.  
Caminomorisco.  
Campillo de Deleitosa.  
Campo (Lugar).  
Campo (Villa).  
Cañamero.  
Cañaveral.  
Carvajo.  
Carcaboso.  
Casar de Palomero.  
Casas de Don Antonio.  
Casas de D. Gómez.  
Casas del Castañar.  
Casas del Monte.  
Casas del Puerto.  
Casas de Millán.  
Casillas de Coria.  
Ceclavin.  
Cedillo.  
Cerezo.  
Cilleros.  
Collado.  
Conquista.  
Coria.  
Cumbre.  
Deleitosa.  
Descargamaría.  
Eljas.  
Escorial.  
Estorninos.  
Garcíaz.  
Garganta de Béjar.  
Gargantilla.  
Gargüera.  
Garvín.  
Garrovillas.  
Gata.  
Gordo.  
Granadilla.  
Granja.

Guijo de Coria.  
Guijo de Galisteo.  
Guijo de Granadilla.  
Guijo de Santa Bárbara.  
Herguajuela.  
Hervás.  
Herrera de Alcántara.  
Herreruela.  
Hinojal.  
Holguera.  
Huélaga.  
Ibahernando.  
Jaraicejo.  
Jaraiz.  
Jarandilla.  
Jarilla.  
Losar.  
Madrigal.  
Madrigalejo.  
Majadas.  
Malpartida de Cáceres.  
Malpartida de Plasencia.  
Marchagaz.  
Mata de Alcántara.  
Membrio.  
Mesas de Ibor.  
Miajadas.  
Millanes.  
Miravel.  
Monroy.  
Montánchez.  
Montehermoso.  
Moraleja.  
Morcillo.  
Navaconcejo.  
Navalmoral de la Mata.  
Navalvillar de Ibor.  
Navas del Madroño.  
Nuñomoral.  
Oliva.  
Pasarón.  
Pedroso.  
Peraleda de la Mata.  
Peraleda de San Roman.  
Perales.  
Pescueza.  
Pesga.  
Piedras-Albas.  
Pinofranqueado.  
Plasencia.  
Plasenzuela.  
Portaje.  
Portezuelo.  
Pozuelo.  
Puerto de Santa Cruz.  
Ribera Oveja.  
Robledillo de Gata.  
Robledillo de Trujillo.  
Robledollano.  
Ruanes.  
Salvatierra de Santiago.  
San Martín de Trevejo.  
Santa Ana.

Santa Cruz Paniagua y Bronco.  
 Santa Marta.  
 Santiago de Carbajo.  
 Santiago del Campo.  
 Santibañez el Alto.  
 Santibañez el Bajo.  
 Saucedilla.  
 Segura.  
 Serradilla.  
 Serrejón.  
 Talaván.  
 Talavera la Vieja.  
 Talaveruela.  
 Talayuela.  
 Tejeda.  
 Toril.  
 Tornavacas.  
 Torno.  
 Torviscoso.  
 Torrecilla de la Tiesa.  
 Torre de Santa María.  
 Torrejuncillo.  
 Torrejón el Rubio.  
 Torremenga.  
 Torremocha.  
 Torreorgáz.  
 Torrequemada.  
 Trujillo.  
 Valdastillas.  
 Valdecañas.  
 Valdefuentes.  
 Valdehincar.  
 Valdemorales.  
 Valdeobispo.  
 Valencia de Alcántara.  
 Valverde de la Vera.  
 Valverde del Fresno.  
 Villa del Rey.  
 Villamesias.  
 Villamiel.  
 Villanueva de la Sierra.  
 Villanueva de la Vera.  
 Villar del Pedroso.  
 Villas-Buenas.  
 Zarza de Granadilla.  
 Zarza de Montánchez.  
 Zarza la Mayor.

En la Gaceta de Madrid número 161, correspondiente al día 10 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes

que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán Autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta.

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del tra-

bajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, número 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos lo que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 9 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sres Gobernadores civiles de las provincias.

Dada la importancia del servicio á que hace referencia la preinserta Real orden, y cumpliendo lo mandado por la Superioridad, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de las disposiciones en ella contenidas.

Cáceres 15 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
**Joaquín Santos y Ecay.**

**Delegación de Hacienda EN LA PROVINCIA DE CÁCERES**

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Delegación lo que sigue:

*Circular dictando reglas para la exacción del impuesto sobre el alumbrado y calefacción.*

«Declarado con carácter permanente por el art. 1.º de la ley de 18 de Marzo del corriente año, el impuesto transitorio creado por la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 sobre el consumo de la luz eléctrica, de la de gas y del carburo de calcio, haciendo á la vez extensivo el mencionado impuesto al gas destinado á la calefacción, considera necesario esta Dirección general hacer á V. S. algunas aclaraciones encaminadas á desvanecer las dudas que puedan suscitarse en la interpretación de los preceptos que regulan la administración y cobranza del impuesto de referencia,

dictando al efecto las prevenciones siguientes:

1.º Terminando en 30 del presente mes los conciertos que en la actualidad tienen celebrados con la Hacienda los fabricantes que producen gas y electricidad para el consumo público, la Administración suprime dicha forma de pago, y solamente la mantiene para aquellos que producen el alumbrado para su uso exclusivo, según disponen el párrafo 2.º del art. 8.º y la disposición transitoria del Reglamento de 22 de Marzo próximo pasado.

2.º Las cantidades cobradas por los fabricantes recaudadores de los consumidores contribuyentes por el impuesto del 10 por 100 del precio del gas y luz eléctrica suministrados desde el día 1.º de Julio próximo inclusive, no se hallan comprendidas, por tanto, en los conciertos que caducan en 30 del actual y su ingreso deberá efectuarse en el tiempo y forma que establece el artículo 13 del nuevo Reglamento.

3.º Respecto de las fechas en que los fabricantes deben ingresar las cantidades pertenecientes al Tesoro, no necesita este Centro hacer á V. S. aclaración alguna, por ser todo lo preciso y terminantes los artículos 10 y 13 del Reglamento vigente; pero en el caso de que sus preceptos no sean cumplidos en la forma y plazos señalados, exigirá la Administración de Hacienda al al liquidar, el 5 por 100 del interés legal en concepto de demora, sin perjuicio de seguir la acción ejecutiva establecida por el art. 18 y promover la criminal que el mismo determina.

4.º Los fabricantes de luz eléctrica y de gas para el alumbrado y calefacción que lo dediquen á su exclusivo consumo, así como los de carburo de calcio, no tendrán derecho al 3 por 100 como premio, de las cantidades que satisfagan por ser este un beneficio solamente concedido á los que realizan en nombre del Fisco la recaudación del impuesto.

La naturaleza é importancia de este tributo, y la necesidad de fijar en un breve plazo el grado de desarrollo alcanzado desde su creación, imponen á esa oficina la mayor perseverancia en el conocimiento exacto de todos aquellos elementos que puedan proporcionar el fin que se persigue, y adelanto á V. S. el decidido propósito de esta Dirección general, de castigar con el mayor rigor la más leve falta que los funcionarios encargados de su administración y cobranza cometan.

Los modelos anejos al Reglamento, relevan á V. S. de consultar la forma en que han de ser extendidos los documentos que son necesarios para liquidar el impuesto, y al distribuir entre las dependencias de esa Delegación de Hacienda los ejemplares adjuntos, cuidará usía de publicar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y en los periódicos de mayor circulación, las obligaciones que ya el repetido Reglamento impone á los fabricantes de los expresados fluidos, acusando recibo de la presente y ejemplares adjuntos á correo seguido.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Junio de 1900.

Artículos á que se refiere la Circular que antecede.

Art. 10. Los fabricantes concertados ingresarán en las arcas del Tesoro el precio del contrato por trimestres naturales, en los cinco primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada uno. En las capitales de provincia harán el in-

greso en los cinco días siguientes al vencimiento de cada mes. En uno y otro caso habrá lugar á exigir el interés del 5 por 100 por razón de demora, si se retrasase el ingreso.

Art. 13. En los demás casos en que la Hacienda perciba directamente el impuesto que los fabricantes recaudadores hayan de entregarles se observarán las reglas siguientes:

1.º Los fabricantes deben recaudar el impuesto al mismo tiempo que realicen de los contribuyentes consumidores la cobranza de las cantidades que por el suministro del gas para alumbrado y calefacción, ó de la electricidad para alumbrado, hayan devengado de sus abonados.

2.º En los quince primeros días siguientes al fin de cada trimestre los de los pueblos, y de cada mes los de las capitales, ingresarán las cantidades que hayan recaudado durante los mismos periodos, con la deducción del premio de cobranza del 3 por 100, cuyo simultáneo ingreso y pago formalizarán á la vez las oficinas de Hacienda.

3.º Estas expedirán los oportunos mandamientos en vista de una declaración jurada ajustada al modelo número 1, anejo á este Reglamento, que presentará por duplicado el fabricante, la cual surtirá desde luego sus efectos para los fines de la admisión del ingreso.

4.º Las cantidades recaudadas y no entregadas por los fabricantes en el plazo establecido en la regla 2.º devengarán, pasado dicho plazo, el interés legal del 5 por 100 en favor de la Hacienda.

5.º Tendrá ésta además derecho á utilizar todos los procedimientos que autorizan las leyes é instrucciones respecto de los que intervienen en la recaudación de las contribuciones, incluso el criminal por malversación de caudales públicos, contra los que, habiendo recaudado el impuesto de los contribuyentes, hayan dejado maliciosamente de ingresarlo en el Tesoro »

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los interesados.

Cáceres 12 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. I. Román Posse.

**Administración de Hacienda**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CACERES**  
A los contribuyentes por todos conceptos.

**Circular.**

Próximo á terminar el plazo concedido á los contribuyentes por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último para disfrutar los beneficios que la misma concede ó sean eximirlos de la responsabilidad que por ocultación pudieran resultarles y comenzar á contribuir desde la fecha de presentación de sus declaraciones, existiendo en esta provincia ocultaciones de gran importancia, especialmente por el concepto de riqueza pecuaria, según se demostró por circular de esta Administración fecha 9 de Marzo, publicada en el **BOLLETIN OFICIAL** de 16 del mismo y comprobada después por el hecho de existir contribuyentes á quienes resultan amillaradas más de treinta y seis mil fanegas de tierra en su mayor parte de pastos y monte y sólo mil y pico de cabezas de ganado á granjería; esta Administra-

ción espera de los señores contribuyentes que comprendiendo sus propios intereses, se apresuren á presentar sus verdaderas declaraciones de riqueza dentro del plazo, para evitar las consecuencias de los expedientes de ocultación que con el mayor rigor deberán instruirse tan pronto como termine.

Cáceres 11 de Junio de 1900.—Ramón E. Losada.

**JUZGADOS**

**NAVALMORAL DE LA MATA.**

Don Francisco Esteban Garcia, Juez de instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber: Que el día 26 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Ignacio Gomez Bravo, vecino de Belvis de Monroy y Basilio Sanchez Fernandez, que lo es de Mesas de Ibor, en la causa seguida en su contra por lesiones á Benito Curiel Carrasco, y los cuales con su tasación son los siguientes.

Psts. Cts.

**Bienes embargados á Ignacio Gomez Bravo.**

Una heredad al sitio de las Heras Burreras, término de Belvis de Monroy, su cabida una cuartilla de sembradura, que linda por Saliente con calleja pública, Mediodía Rafael Gomez, Poniente y Norte calle pública, tasada en ..... 100

Un local destinado á fragua, de un solo piso, en dicho pueblo de Belvis de Monroy y su barrio de las casas, mide una superficie de siete varas de largo por cinco de ancho, linda por la derecha entrando en él con casa de Fermin Arias, izquierda Lucas Ballester y espalda calle pública, tasado en .. 175

**Bienes embargados á Basilio Sanchez Fernandez.**

Seis octavas partes de una casa sita en el pueblo de Mesas de Ibor, prohibidiva con otras dos octavas, propias de su hijo Francisco Sanchez y de los herederos de su otro hijo Tomás Sanchez, situada dicha casa en la calle de la Iglesia, número 4, que consta de siete habitaciones á saber: zaguán, cocina, obrador, alcoba y otros tres cuartos que se mandan por el zaguán, toda ella doblada á excepción del zaguán y la cocina, á la misma casa y constituyendo pasto de ella, hay un gallinero, un pajar, cuadra, dos casillas y un corral; mide toda ella una extensión superficial de 387 varas cuadradas próximamente y linda por la derecha entrando con casa de Basilio Sanchez y su esposa Valentina Gomez y calle pública, izquierda

con casa y pertenencias de Manuel Fernandez y espalda con casa de Gregorio Romero, tasada en 1031 25

Para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; las fincas que se venden no constan que se hallen afectas á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes, careciendo de títulos de propiedad, sobre lo cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 6 de Junio de 1900.—Francisco Esteban.—Por su mandado, German Duque.—Ubaldo Hernandez Mateos.

Hago saber: Que el día 28 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Domingo Alonso Bravo, vecino de Peraleda de la Mata, en la causa seguida en su contra y otro por desorden público, y los cuales con su tasación son los siguientes:

Psts. Cnts.

Una tierra al sitio de Vaciatrojes, término de Peraleda de la Mata, tasada en ..... 250

Otra id. á Valparaiso, en dicho término, tasada en 310

Otra id. al Lagar Viejo ó Cadenas, en referido término, tasada en ..... 100

Una casa en dicho pueblo de Peraleda de la Mata, calle de Jardines, señalada con el número 24, sada en ..... 400

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; las fincas que se venden no constan que se hallen afectas á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes, y carecen títulos de propiedad, sobre lo cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 7 de Junio de 1900.—Francisco Esteban.—Por su mandado, German Duque.—Ubaldo Hernandez Mateos.

Hago saber: Que el día 30 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Julián Sánchez Huertas, vecino de Fresnedoso, en la causa seguida en su contra por daño en dos jumentos, y los cuales con su tasación son los siguientes:

Psts. Cts

Una casa sita en la calle de Talavera, del pueblo de Fresnedoso señalada con el número 18; que linda por la derecha entrando en ella con otra de Juan Sánchez y Sánchez, izquierda con otra de Gonzalo Bello y espalda con calleja pública; mide una superficie de 24 pies de larga por 21 de ancha, y se com-

pone de cinco habitaciones y de un solo piso, tasada en..... 412

Se hace constar que los títulos de propiedad de la anterior finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del Sr. Sánchez (vacante), para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y los que deseen tomar parte en dicha subasta consignarán el 10 por 100 del tipo de la misma.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 7 de Junio de 1900.—Francisco Esteban.—Por su mandado, German Duque.—Ubaldo Hernandez Mateos.

**TRUJILLO.**

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Pascual Domingo Barquilla Solís, por hurto de ropas á D. Fernando Sánchez Pablos, he acordado sacar á la venta en pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, para el día 27 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la finca que á continuación se expresa:

Pesetas cnts.

Una casa en la villa de Madroñera y calle del Rinconcillo, señalada con el número 21, y linda por la derecha entrando con cuadra de Juan José Labrador Gozalo, izquierda con casa de Francisco Barrado Garcia y espalda con otra de Pedro Sánchez Esteban; se compone de zaguán, cocina y dos cuartos dormitorios y mide una superficie de seis metros de longitud por cinco de fondo, tasada en..... 335

Se advierte que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Madroñera, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre las mesas de los Juzgados el 10 por 100 de lo que piensen ofrecer por dicha finca.

Dado en Trujillo á 30 de Mayo de 1900.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Norberto Rodriguez.

**HOYOS**

Don Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Marchena Velazquez, conocido por Francisco, hijo de Manuel y de Candelas, natural de Brozas, en esta provincia, soltero, jornalero, de 29 años de edad, con instrucción y sin que consten sus señas personales, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su indagato-

ria, aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido lo envíen con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto.

Dado en Hoyos á 10 de Mayo de 1900.—Diego Lorente.—Por mandado de su señoría, Ambrosio Peralo.

ALCÁNTARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia dictada con esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se siguió en este Juzgado contra Julian Silva Jimenez conocido por Isidoro, por el delito de hurto de un semoviente y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado que se haga saber al mismo que la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de Cáceres dictó sentencia en referida causa con fecha 15 de Enero último, absolviéndole y declarando de oficio las costas, mandando además que se alzarán los embargos que se hubiesen practicado y que se entendiera definitivamente la entrega hecha á José Claver de la yegua sustraída.

Y para que le sirva de notificación en forma al Julian Silva Jimenez se expide esta cédula.

Alcántara 8 de Mayo de 1900.—El Escribano, Vicente Solano Infante.

CIUDAD RODRIGO.

Don Ramón Escalada y Canabías, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fructuoso Martín Torres, de 67 años, casado, natural y vecino de Cabrillas y que en 16 de Abril último se encontraba con su familia en la dehesa titulada del Baldío, término municipal de Portaje, en partido judicial de Coria, cuyas demás circunstancias constan, así como su actual paradero, para que en el término de diez días siguientes á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue por usurpación de terreno público en dicho pueblo de Cabrillas, bajo aperebimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado en concepto de detenido.

Dado en Ciudad Rodrigo á 14 de Mayo de 1900.—Ramón Escalada y Canabías.—El Escribano, Antonio Alvarez.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Don Agustín Sánchez Calle, Juez municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada solo con los derechos exclusivos de arancel, y se ha de proveer con arreglo á lo que preceptúa el Reglamento y Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los aspirantes que reúnan las condiciones de conocimientos necesarios y demás cualidades legales para su desempeño, presentarán sus instancias documentadas en el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Malpartida de Plasencia á 31 de Mayo de 1900.—Agustín Sánchez.—Por su mandado, el Secretario interino, Sebastián Serrano.

TALAVAN.

Don Manuel Giménez Durán, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta villa, para hacer efectivos débitos de consumos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta agencia ejecutiva con esta fecha, en el expediente de apremios que se sigue contra Valentín Albarrán del Sol de esta vecindad, por débitos de consumos á la Hacienda pública, se sacan por segunda vez á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al mismo y que á continuación se determina:

Pstas. Cts

Una casa en la calle de Cortes de esta villa, señalada con el núm. 16, que mide una extensión superficial de 10 metros de frontis por 25 de fondo, consta de planta baja y desvanes, conteniendo zaguán, tres habitaciones dormitorias, cerral con pozo, cuadra y tinado; linda por la derecha entrando con otra de Francisco Suarez Hernández, por la izquierda con otra del mismo Valentín Albarrán y por la espalda con calleja pública llamada del Turrumbón, tasada pericialmente en la cantidad de ... 4250

Otra casa en la misma calle de Cortes de esta villa, señalada con el número 18, que mide una extensión superficial de seis metros de frontis por diez de fondo, consta de planta baja y desvanes, conteniendo zaguán, tres habitaciones dormitorias, cuadra y corral, y linda por la derecha entrando y espalda con otra de Valentín Albarrán y por la izquierda con la de Lucas Bargas Rodríguez, tasada pericialmente en la cantidad de ... 2000

Francisco Hurtado y otros, Mediodía con la de Eustaquio Vecino, Poniente con la otra media de Sebastián Baños y Norte con calleja pública, tasada en la cantidad de ... 750

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 7 de Junio venidero de diez á once de la mañana, advirtiéndose:

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes embargados con la rebaja expresada.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que determina la ley Hipotecaria por cuenta del rematante y á costa del deudor.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta Talaván 14 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Manuel Gimenez Durán.

ALCALDÍAS

PORTEZELO.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que han de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año natural de 1901, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este municipio por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes siendo legales, pues pasado dicho término no se oirá ninguna por justa que sea.

Advirtiéndose además que el término de quince días preñjado, empezará á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Portezuelo á 10 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Corsino.

OBRAS PÚBLICAS

PALACIO PROVINCIAL

Semana del 15 al 21 de Abril de 1900.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos, ocasionados durante dicha semana en la

reparación de enlucidos de la fachada de dicho edificio.

Pesetas cts

JORNALES

Al oficial Felipe Fernández, por medio jornal, á 2'75 pesetas uno... 1 37
Al id. Santos Blanco, por uno id., á 2'75 id. uno. 2 75
Al peón Fermín Alvaro, por uno y medio id., á 1'50 id. uno. .... 2 25
Suma..... 6 37

MATERIALES.

Por 8 tableros de cal fina, á real y medio uno.... 3
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales..... 0 75
Suma. .... 3 75

RESUMEN

Importan los jornales... 6 37
Idem los materiales y demás gastos... 3 75
Total ..... 10 12

Importa esta cuenta la cantidad de 10 pesetas y 12 céntimos.

Cáceres 21 de Abril de 1900.—El encargado, Benito García.—Visito bueno, Emilio M.º Rodríguez.

HOSPITAL PROVINCIAL

Semana del 15 al 21 de Abril de 1900.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos, ocasionados durante dicha semana, en la reparación de los pisos de baldosines.

Pesetas. Cts.

JORNALES.

Al oficial Santos Blanco, por dos jornales, á 2'75 pesetas uno. .... 5 50
Al peón Fermín Alvaro, por dos id., á 1'50 id. uno..... 3
Suma..... 8 50

MATERIALES.

Por 10 tableros de cal hecha de arena lavada, á 0'25 pesetas. .... 2 50
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.... 1
Suma..... 3 50

RESUMEN

Importan los jornales... 8 50
Idem los materiales y demás gastos... 3 50
Total..... 12 00

Importa esta cuenta la cantidad de 12 pesetas.

Cáceres 21 de Abril de 1900.—El encargado, Benito García.—Visito bueno, Emilio M.º Rodríguez.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ,

Portal Llano, 30.